

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 7 de Junio de 1883.*

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 3 de Junio de 1883.*

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruído á instancia de Don Francisco Martínez Conde solicitando declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales, denominadas de Corconte, que brotan en terrenos de su propiedad, en el término de Alfoz de Santa Gadea, de esa provincia:

Resultando que en dicho expediente se han seguido los trámites que previenen los artículos 6.º y 7.º del actual reglamento de baños;

Y considerando que el balneario reúne las condiciones necesarias de hospitalidad y las indispensables para la buena administración y aplicación de las aguas con arreglo á su naturaleza.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar la utilidad pública las aguas cloruradas sódicas sulfurosas frías variedad ferruginosa, conocidas con el nombre de Corconte, autorizándose la apertura del establecimiento al servicio del público en la temporada oficial, que comprende desde el 15 de Junio al 15 de Setiembre, dentro de cuyo período podrán usarse las mencionadas aguas en bebidas, baños generales, locales, inhalaciones y pulverizaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del dueño de los baños, y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

*Gaceta del 1.º de Junio de 1883.*

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Prestando consideración al grave obstáculo que para el expedito despacho de las causas criminales que deben sustanciarse todavía por el procedimiento escrito ofrece la escasez de Fiscales municipales que sean Letrados así como el difícil reemplazo de los que no lo son por Abogados que ejerciten la acción pública en dichos procesos, y ante la imperiosa necesidad de regularizar este importante servicio, obviando con prudente arbitrio un inconveniente que de modo tan esencial afecta al interés de los particulares y á la buena administración de justicia; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Fiscales de las Audiencias territoriales, como superiores jerárquicos de todos los funcionarios del Ministerio público en sus respectivos distritos, deleguen su representación en los Fiscales de las Audiencias de lo criminal, á fin de que éstos á su vez autoricen por análoga delegación á sus Tenientes ó Abogados fiscales para que intervengan en la sustanciación de las causas referidas, formulando las correspondientes censuras, á cuyo efecto les serán remitidas por los Jueces de primera instancia cuando se hallen en estado de calificación, en los casos de que no fuera Letrado el Fiscal de la

localidad, ó que ofreciera alguna dificultad su sustitución por un Abogado de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.—Romero y Girón.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de....

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Andrés Montalvo contra la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de ese Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado de nuevo la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Andrés Montalvo, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Santander le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital por ser Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios

Según alega D. Andrés Montalvo en su recurso de alzada y aparece del acta de la sesión en que el Ayuntamiento se ocupó del asunto, no fué oído por esta corporación; y como conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, inserta en la *Gaceta* de 12 de Febrero siguiente, los interesados tienen derecho á que se les oiga antes de resolver acerca de su capacidad legal para pertenecer á las corporaciones municipales, opina la Sección que, adoleciendo de un vicio esencial lo actuado en

el expediente, debe ser declarado nulo, y que procede ordenar al Ayuntamiento que dando la debida audiencia al recurrente acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada por el Concejal D. Antonio Abad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

*Gaceta del 20 de Mayo de 1883.*

Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentados por Don Daniel Balaciart, á nombre de varios comerciantes de Benicarló, provincia de Castellón, pidiendo se les permita construir á su costa en la rada de aquella villa un muelle embarcadero para uso público:

Vistos los favorables informes de la Comandancia de la provincia marítima de Vinaroz, de la Comisión provincial de Castellón, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la misma provincia y del Ingeniero Jefe de Obras públicas; de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con esa Dirección general;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar la concesión que se solicita, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siempre que el concesionario se sujete á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras del muelle se ejecutarán con arreglo al proyecto



que va unido al expediente, no pudiendo el concesionario introducir en él variaciones esenciales en su forma y dimensiones sin obtener previamente la autorización de la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, cuando la parte recta del dique esté próxima á su terminación, el Ingeniero Jefe de la provincia dará cuenta de las observaciones que haya hecho acerca de la influencia que las obras construidas ejerzan sobre el régimen de la costa y del fondeadero que se desea abrigar, y de acuerdo con el concesionario propondrá la continuación de las obras según el proyecto, ó las modificaciones que juzgue oportunas, sin cuyo requisito no podrá construirse la parte curva y la cabeza del muelle.

3.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras en un plazo que no excederá de ocho meses, á contar de la fecha de esta concesión, y deberán hallarse terminadas en el de ocho años, contados desde la misma fecha; los trabajos se desarrollarán de manera que el primer año de construcción se ejecuten obras por valor al menos del 5 por 100 del presupuesto; el segundo y tercero el 10 por 100 en cada uno, y el 15 por 100 en cada uno de los cinco restantes.

4.<sup>a</sup> El replanteo de la obra y su inspección estarán á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón, quien propondrá las alteraciones del proyecto que le aconseje la experiencia; certificará anualmente si los trabajos ejecutados corresponden al desarrollo preceptuado en la condición anterior, y á la terminación de las obras si se han ejecutado con arreglo al proyecto y si se han cumplido todas las condiciones impuestas en la concesión; los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario.

5.<sup>a</sup> Para responder de la buena ejecución de las obras consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Castellón la cantidad de 13.840 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto; este depósito se hará antes de dar principio á las obras, lo cual se acreditará por la presentación de la carta de pago al Ingeniero Jefe de Castellón, quien dará conocimiento á la Superioridad de la fecha en que se presente y no será devuelta la garantía mientras el concesionario no acredite que tiene obras ejecutadas por un valor superior al de la fianza, en cuyo caso las obras construidas quedarán hipotecadas especialmente como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> Como compensación de los gastos que ocasionará la construc-

ción del muelle, el concesionario cobrará los derechos de carga y descarga que se detallan en la tarifa presentada y que va unida al expediente. Un ejemplar de estas tarifas debidamente autorizado se fijará en el muelle, para conocimiento del público, desde el día en que empiece la recaudación de estos derechos.

7.<sup>a</sup> No podrán exigirse derechos de carga y descarga á los buques de propiedad del Estado ni á los que dejen de utilizar el dique en la citada faena; estos últimos podrán entrar en bahía, fondear, embarcar y desembarcar á flote ó en la costa, según lo verifican hoy, á cuyo fin designará el Comandante de Marina la parte del fondeadero donde hayan de permanecer.

8.<sup>a</sup> El tiempo durante el cual se autoriza al concesionario para el percibo de estos derechos es el de 30 años, á contar de la fecha en que se haga la recepción de las obras; durante este tiempo deberá conservar el muelle en buen estado de servicio, y terminado dicho plazo entregará la obra al Ayuntamiento de Benicarló, quien cuidará de su conservación por considerarse dicho puerto como de interés local y municipal.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á cualquiera de los anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión, con las consecuencias que determinan la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1883.—Gamazo—Sr. Director general de Obras públicas.

*Gaceta del 6 de Junio de 1883.*

Ministerio de Hacienda.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento del pueblo de Básiago de Baquio, provincia de Vizcaya, en solicitud de que se habilite la ensenada de dicho punto para el embarque y desembarque por cabotaje de varios artículos del país, tales como aguardientes, carbones, flejes de madera, granos, ladrillos y tejas, maderas, leñas, cal, piedras, chacolí y otros análogos;

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que son difíciles las comunicaciones terrestres entre Baquio y los puntos habilitados más próximos, y no puede darse salida á las producciones del suelo ó de la industria sino por la vía marítima; y

Considerando que, á semejanza de otros puntos habilitados en la misma provincia, puede concederse la autorización solicitada, puesto que existe destacamento del resguardo para vigilar las operaciones de comercio;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. ha resuelto que se habilite la ensenada del pueblo de Básiago de Baquio, provincia de Vizcaya, para el embarque y desembarque por cabotaje de aguardientes, carbón, flejes de madera, granos, ladrillos y tejas, maderas, leñas, cal, piedras, chacolí y otros análogos, con exclusión de todo artículo extranjero; debiendo verificarse estas operaciones de comercio con autorización de la Aduana de Bermeo, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Aduanas.

NUM. 1235.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*Negociado 1.<sup>o</sup>*

#### Elecciones municipales en el pueblo de Pollos.

La Comisión provincial de la Excelentísima Diputación, con fecha 5 del actual, me comunica el siguiente acuerdo.

«En el recurso interpuesto contra la resolución de la Junta general extraordinaria de escrutinio que desestimó la protesta formulada contra la elección y proclamación de Concejales verificada en Pollos.

Resultando que en 13 de Mayo se reclamó por D. Ramón Olmo la nulidad de la votación obtenida por D. Joaquín Altamirano, Paulino Galván, Tomás González, Juan Sanz y Felipe Reoyo y que se proclamara á los que siguieran en votos, fundándose en haber computado á aquellos indistintamente durante la elección, el voto que figuraba en las papeletas en 4.<sup>o</sup> lugar á causa de haber votado cada elector cuatro candidatos de los cinco que habían de elegirse;

Resultando que la Junta general

de escrutinio en 4.<sup>o</sup> del actual acordó desestimar la referida protesta, como lo había hecho en sesión del 13, fundándose en el decreto de convocatoria, leyes municipal y electoral y R. O. de 3 de Enero de 1877;

Resultando que notificado el acuerdo al reclamante se alza del mismo ante la Comisión en el periodo legal.

Considerando que en conformidad al art. 42 de la ley municipal y R. O. de 8 de Marzo de 1884, derogatoria de la de 3 de Enero de 1877, invocada por la Junta, en los Colegios que hayan de elegirse cinco Concejales, cada elector solo podrá votar tres;

Considerando que los hechos que motivan la protesta contra la validez de la elección verificada en Pollos se hallan justificados no solo por el resultado de las actas parciales sino por manifestación de la Junta general de escrutinio;

Considerando que computados indistintamente á los efectos proclamados, los votos que durante la elección aparecieron en 4.<sup>o</sup> lugar (los cuales debieron anularse por la mesa, según el art. 73 de la ley electoral) se ha faltado tanto á la letra como al espíritu de la ley otorgando á los electores un derecho que no tenían con perjuicio de la minoría en la participación que la misma ha querido concederla cuya infracción implica un vicio de nulidad;

Considerando que no es procedente la proclamación de los electos que siguieron en votos, pues además de hallarse determinado por ley el procedimiento que ha de seguirse en caso de nulidad, en el presente caso vendría á incurrirse en los mismos hechos ó infracciones que motivan la protesta;

Vistas las disposiciones legales citadas; la Comisión provincial en sesión de 4 del actual acordó declarar nula la elección verificada señalando los días quince y siguientes para la que ha de tener lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la municipal vigente, he acordado se proceda á nueva elección en el pueblo de Pollos, los días 15, 16, 17 y 18 del actual, observando en ella el mismo procedimiento que en la anterior y guardando el orden de plazos para todas las operaciones que señala la referida ley electoral.

Valladolid 7 de Junio de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Mayo los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	20'97	12'18	13'80	»	0'98	0'55	1'06	0'30	0'68	»	1'28	2'14	»	»
Medina de Rioseco.	19'46	12'26	»	»	0'80	0'61	1'05	0'27	0'75	1'08	1'30	2'06	0'05	0'05
Mota del Marqués.	20'71	12'61	»	»	0'75	0'65	1'03	0'40	0'99	0'72	1'10	1'70	0'05	0'05
Nava del Rey.	19'59	11'26	12'61	»	1'02	0'56	0'81	0'31	0'56	»	1'30	2'17	0'05	0'05
Olmedo.	20'90	14'07	14'07	»	0'62	0'62	1'56	0'39	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	22'97	13'96	13'06	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	23'75	15'60	15'60	»	0'70	1'06	1'97	0'43	0'49	1'03	1'26	1'79	0'04	0'03
Valoria la Buena.	21' »	14' »	17' »	»	»	»	1'00	0'28	0'40	0'80	0'80	1'25	0'05	0'05
Valladolid.	21'30	13'41	13'94	»	0'95	0'60	1'12	0'40	1' »	1'45	1'79	2'37	0'03	»
Villalon.	19'82	11'71	12'61	»	0'73	0'55	0'91	0'24	0'62	0'87	1'28	2'37	0'06	0'05
TOTAL.	210'47	133'06	112'69	»	7'16	5'85	11'50	3'17	6'93	7'82	12'42	19'88	0'49	0'44
Precio medio general de la provincia.	21'04	13'30	14'08	»	79	0'65	1'15	0'31	0'69	0'86	1'24	1'98	5	5

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas.	Cts.		
TRIGO..	Precio máximo. . .	23'75		Tordesillas.	
	Precio mínimo. . .	19'59		Nava del Rey.	
CEBADA. . .	Precio máximo. . .	15'60		Tordesillas.	
	Precio mínimo. . .	11'26		Nava del Rey.	

Valladolid 7 de Junio de 1883. —El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta. —V.º B.º, El Gobernador, José María Díaz.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la impercedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantando y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la

calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán

concurrir á el todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la *Gaceta de Madrid*, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al publico durante 15 días Ocho dias después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con acésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al

público por espacio de ocho días A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasiones el embalaje y transporte de los bronce labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje

de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Nuñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gomez.—José Abascal, Secretario.

NUM. 1057.

*Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.*

**Año de 1883.**

*EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y que forma el Secretario del mismo, que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal.*

MES DE ENERO

Día 1.º

SESION EXTRAORDINARIA.

Formó la lista de los individuos que componen la Ilustre Corporación y mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Día 4.

SESION ORDINARIA.

Que se intime á seis individuos dejen el terreno intrusado.

Día 11.

SESION ORDINARIA

Se aprobó el acta de llamamiento y declaración de soldados.

Se aprobaron varias actas de sesiones de la Comisión de Beneficencia, y autorizó á Vicente Alvarez, para colocar dos ventanas con rejas en el corral de una casa que posee.

Día 24.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se resolvieron varias reclamaciones, pidiendo inclusiones y exclusiones en las listas de los que tienen derecho á votar Compromisarios.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó y ratificó la resolución

á excepciones alegadas en el llamamiento y declaración de soldados.

Concedió á D. Felipe Sanchez, D. León Molon Mier, como testamento de D. Andrés Blanco y á Genaro Caballero, terreno en el Cementerio de esta villa en perpétua propiedad, y pasar á la Comisión de policía urbana la solicitud de Don Segundo Z. de Vega, sobre cesión de terreno de la vía pública.

Día 29.

SESION EXTRAORDINARIA.

Continuar las obras comenzadas en el Hospital de la Piedad.

Medina del Campo 3 de Febrero de 1883.—Honorio Román.

En sesión celebrada en este día por el Ilustre Ayuntamiento, aprobó el anterior extracto, acordando su inserción en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo 3 de Febrero de 1883.—V.º B.º El Alcalde, León Fernández.—Honorio Román.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º

SESION ORDINARIA.

Nombró á D. Adolfo Cazorla Bernó y D. Juan Molon Mier, por cuatro años, y por dos á D. Segundo Z. de Vega, para componer la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes.

Quedó enterado del oficio del Director Jefe de Telégrafos sobre continuación de los dos contratos de arriendo de la casa que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos.

Facilitar fondos para adquirir un tomo de la Sección de nacimientos del Registro civil de esta villa.

Autorizó al Sr. Presidente para adquirir hasta 200 metros cúbicos de piedra; aprobar los ya adquiridos y pagar su importe.

Que se fijen las listas electorales para las de Ayuntamiento.

Autorizó á la Comisión de policía urbana para adquirir la tabla necesaria para el entarimado del edificio Hospital de la Piedad.

Que se pague al Depositario de fondos municipales el premio que se le adeuda de los dos años últimos, é hizo la distribución é inversión mensual de fondos.

Que se anuncie la vacante de Practicante del Hospital de esta villa.

Día 6.

SESION EXTRAORDINARIA.

Que se expida certificación de los bienes con que figuran varios con-

tribuyentes para proceder al apremio de tercer grado, y declaró partidas fallidas á otros en union de los mayores contribuyentes.

Día 8.

SESION ORDINARIA.

Que cuatro individuos repongan cotos, que han destruido ó dejen el terreno intrusado en caminos.

Nombró comisionado conductor de quintos al Concejal D. Gárlos Villán.

Día 15.

SESION ORDINARIA.

Que se fije al público el presupuesto adicional al ordinario del año actual y se someta á la votación definitiva de la Junta municipal.

Aprobó la contrata sobre la adquisición de cien metros cúbicos de piedra y la cuenta presentada por el Comisionado conductor de quintos Sr. Villán.

Que en el día siguiente se resuelva la excepción alegada por el mozo Pedro Gutierrez Monsalvo, y se nombra Comisionado á D. Modesto Quirós, para la entrega en caja.

Hizo la distribución é inversión mensual de fondos.

Día 22.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó el acta en que se declaró esceptuado del servicio activo á Pedro Gutierrez Monsalvo.

Se nombró una Comisión, que se ponga en noticia del Sr. Gobernador y se publique un bando inculcando á estos vecinos la necesidad de valerse de las pesas y medidas métrico-decimales en cuantas transacciones verifiquen.

Eligió los peritos repartidores y suplentes, y formó las ternas para la designación de igual número por la Delegación de Hacienda.

Concedió terreno en propiedad en el Cementerio de esta villa á D. Antonio Velazquez Alonso.

Que Félix Gutierrez, deje expedito el camino que ha obstruido.

Concedió el nuevo plazo de quince días, para exhumar los restos mortales que yacen en el antiguo Cementerio y depositarlos en el nuevo, y trascurridos se haga la exhumación general.

Que se den limosnas á Agustín Gómez y Vicente Gay, por haberseles quemado la casa.

Medina del Campo á 3 de Marzo de 1883.—Honorio Román.

Aprobado el anterior extracto en la sesión celebrada en el día de hoy

por el Ilustre Ayuntamiento y que se inserte en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo 3 de Marzo de 1883.—V.º B.º El Alcalde, León Fernández.—Honorio Román, Secretario.

NUM. 1228.

*Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.*

Hallándose autorizada la Corporación municipal, para arrendar con la exclusiva los derechos que puedan producir las especies de consumos consignadas en el artículo 145 de instrucción vigente, bajo el tipo de 3.449 pesetas y 30 céntimos á que ascienden los derechos y recargo municipal.

La subasta tendrá lugar el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciguñuela 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gregorio Cortijo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

En la imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, y las Listas cobratorias.

Tambien están impresas las hojas-declaratorias y el padrón de cédulas personales.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO  
OBRA 8.